

**AUTO N° 178 DE 2017**  
(06 DE MARZO)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON TALA DE CINCO (5) INDIVIDUOS ARBÓREOS VARIOS, UBICADOS EN EL PREDIO POZO II, DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS- LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió solicitud presentada por Algemiro Solano, en su calidad de propietaria del lote, mediante oficio radicado 611 del 8 de Agosto de 2016, en la que solicita los permisos correspondientes para erradicación de varios de árboles ubicados vereda El Hawey, del Municipio de Barrancas, aduciendo problema su predio y al alambrado, en la zona urbana del Municipio De Barrancas - La Guajira, objeto del contrato 128 de 2015.

Que mediante Auto de trámite No. 0953 del 19 de Agosto de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 15 de septiembre de 2016, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.913 del 21 de septiembre de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

**VISITA TÉCNICA**

**Orden de visita:** Auto de trámite No. **0953** del 19 de agosto de 2016, PQRSD No. 611 del 8

de agosto de 2016

**Fecha de la visita:** 15 de septiembre de 2016

**Acompañante:** Jorge Eliecer Carrillo Solano

**Ubicación del predio:** Zona Rural del Municipio de Barrancas, finca La Yuliana, Vereda: Hawey.

**EVIDENCIAS**





RELACION DE ÁRBOLES SOLICITADOS PARA ERRADICAR

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )
TRUPILLO (inclinado)	Prosopis juliflora	1	2,10	0,6684	8	0,7	1,9652
TRUPILLO (Caído)	Prosopis juliflora	1	1,00	0,3183	10	0,7	0,5570
ESPINITO COLORAO (Caído)	Acacia sp	1	1,30	0,4138	8	0,7	0,7531
ESPINITO COLORAO (Caído)	Acacia sp	1	0,90	0,2865	10	0,7	0,4512
ESPINITO COLORAO(Caído)	Acacia sp	1	0,80	0,2546	6	0,7	0,2139
• CORAZON FINO (Caído)	Platymiscium hebestachyum	1	2,20	0,7003	15	0,7	4,0441
							7,9846

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

En el Municipio de Barrancas, Vereda Hawey, Finca La Yuliana localizada en el punto georreferenciado con las coordenadas N: 10°58'42.3" y W: 72°51'26.0", se verificó los árboles solicitados para erradicación, encontrándose la existencia seis (6) árboles de diferentes especies, entre ellos: dos (2) de la especie TRUPILLO (*Prosopis juliflora*): uno de ellos está inclinado sobre la vía vehicular con posibilidad de caerse en cualquier momento porque sus raíces están en el aire ya que han perdido la tierra por efectos de la erosión, y el otro, caídos sobre los lienzos y atravesados en las vías de tránsito entre las fincas, tres (3) Espinito Colorado: (*Acacia Sp*): uno caído sobre el lienzo y la vía y un Corazón Fino (*Platymiscium hebestachyum*) que también está caído sobre lienzos y la vía.

Se evidencia que los árboles han caídos por desprendimientos de sus raíces del suelo que los sostenía, causado posiblemente por vientos fuertes en tiempos lluviosos, son elementos de varios años de edad y bajo ellos se aprecia el desarrollo de una población del soto bosque por generación natural quien los reemplazará.

Los árboles objeto de aprovechamiento, están alejados a más de doscientos metros de las orillas del Arroyo Mamòn, quien al momento de la visita se encontraba seco, y si habían señales que por él discurrieron aguas lluvias.

Plantea el solicitante, que el aprovechamiento de los árboles caídos se hará para reparaciones de los lienzos y de la vivienda dentro de la misma finca.

*Con el aprovechamiento de los árboles caídos se produciría la pérdida de biomasa vegetal estimada en aproximadamente 7,9846 m<sup>3</sup>.*

*En razón a las anteriores observaciones y con el ánimo de hacer el aprovechamiento de la madera antes que ésta surta el efecto de descomposición natural, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para realizar la **ERRADICACION** de los cinco (5) árboles relacionados en el cuadro anterior, desvirtuando el de la especie de corazón fono por encontrarse en veda.*

*El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:*

#### COMPENSACION

*Como medida de compensación por la intervención de los cinco (5) árboles de diferentes especies, el señor ALGEMIRO SOLANO deberá sembrar en la misma finca, la cantidad de treinta (30) árboles de especies frutales nativas de la región con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, previa conciliación con el funcionario de Biodiversidad de Corpoguajira que emita concepto técnico.*

(...)

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados a señor Algemiro Solano, para la intervención con tala de (5) árbol distintas especies, ubicado en las coordenadas N: 10°58'42.3" y W: 72°51'26.0 del Municipio de Barrancas - La Guajira... de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, Así.

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )
TRUPILLO (inclinado)	Prosopis juliflora	1	2,10	0,6684	8	0,7	1,9652
TRUPILLO (Caído)	Prosopis juliflora	1	1,00	0,3183	10	0,7	0,5570
ESPINITO COLORAO (Caído)	Acacia sp	1	1,30	0,4138	8	0,7	0,7531
ESPINITO COLORAO (Caído)	Acacia sp	1	0,90	0,2865	10	0,7	0,4512
ESPINITO COLORAO(Caído)	Acacia sp	1	0,80	0,2546	6	0,7	0,2139
							3,9404

**ARTICULO SEGUNDO:** ALGEMIRO SOLANO deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No.52649983496 Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de DOCIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$295.085.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 02 del 31 de enero de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.



**ARTÍCULO CUARTO:** ALGEMIRO SOLANO asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el señor ALGEMIRO SOLANO, deberá sembrar en la misma finca, la cantidad de treinta (30) árboles de especies frutales nativas de la región con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con sus respectivos corrales de protección en sitios adecuados no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** ALGEMIRO SOLANO, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a ALGEMIRO SOLANO, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 5 días de Marzo de 2017.

**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ**  
Director Territorial del Sur

*Proyecto: María Angellys Miranda Plata.*